

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó decretarse medida cautelar en el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra en retirado y archivado en debida forma. Sírvase proveer.

**MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós.**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 041

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2019-00090

DEMANDANTE: FONFABRICAFAE

DEMANDADO: ANCIZAR DE JESUS GIRALDO y OTRO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso, se tiene que la parte demandante solicitó el embargo y retención de un porcentaje autorizado por la Ley de la pensión y demás prestaciones sociales de los señores JOSE ARTURO LOPEZ PATIÑO y ANCIZAR DE JESUS GIRALDO VALENCIA.

Sin embargo, de cara al expediente físico del proceso de la referencia debe decirse que la presente demanda fue repartida a este Despacho el día 07 de mayo de 2019, la cual fue posteriormente inadmitida por auto del 21 de mayo de 2021 y notificada por estado el 22 siguiente; consecuentemente el apoderado la subsanó con memorial allegado el día 30 de mayo de 2019, pero la demanda en mención fue retirada por el apoderado de la parte demandante el día 03 de junio de 2019 como obra en la constancia que lleva su firma en el expediente, retirando además los originales y anexos.

Por tanto y siguiendo lo anterior, es menester indicar que la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado de la parte demandante no resulta procedente toda vez que el proceso a la fecha se encuentra retirado y archivado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P/MCH